



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 25 de octubre de 1997
No. 84

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 37.- Con el que se revoca el mandato que le fue otorgado al C. Ramon Santín Orive, para fungir como Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, México,

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la H "LIII" Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Son fundadas y procedentes las causas graves invocadas por el Gobernador del Estado de México para revocar el mandato que le fue otorgado al C. Ramón Santín Orive, para fungir como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, durante el período comprendido del 1° de enero de 1997 al 17 de agosto de 2000.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 123, 124 y 125 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, se revoca el mandato que le fue otorgado al C. Ramón Santín Orive, para fungir como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, durante el periodo comprendido del 1° de enero de 1997 al 17 de agosto de 2000.

TERCERO.- Se ordena al C. Ramón Santín Orive, hacer entrega de las oficinas del Gobierno Municipal de Valle de Bravo, México, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la vigencia del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Ramón Santín Orive el presente decreto y por oficio al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en la "Gaceta del Gobierno"

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-
Diputado Presidente.- C. Rodolfo Martínez García.- Diputados Secretarios.- C. José Eustacio Guadarrama Trejo.- C. Rubén Colín Cortés.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de Octubre de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx. (Reg.- 0510)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 202/84/3923 de fecha 24 de noviembre de 1988, el Gobierno del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-15-90.61 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, para destinarlos a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 13-38-19.57 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 448-75-00 Has., que unidas a las 406-00-00 Has., que ya posee da un total de 854-75-00 Has., para los usos colectivos de 165

capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 9 de diciembre de 1939 con la entrega de una superficie de 430-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 1-26-90 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Anillo de 220 Kv.; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1978, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 1978, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 2-90-19 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 3-81-18.05 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la vialidad Naucalpan-Cuajimalpa; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de marzo de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de marzo de 1993, se expropió al ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 2-23-47.16 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el suministro de agua potable al área metropolitana de la ciudad de México como parte del sistema Cutzamala.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1801 de fecha 6 de agosto de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1801 el día 8 de agosto de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 200,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-38-19.57 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 2'676,391.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-38-19.57 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, será a favor del Gobierno del Estado de México para destinarlos a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad \$ 2'676,391.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-38-19.57 Has., (TRECE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, quien las destinará a diversas líneas de conducción, tendido de tubería, caminos de acceso y tanques de almacenamiento de agua potable, debido al incremento de la demanda de agua potable en los Municipios de Huixquilucan,

Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'676,391.40 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de octubre de 1997).